

## ***El derecho comparado como método en la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica en Argentina***

Julia Espósito<sup>1, a</sup>  & Julia Amorebieta y Vera<sup>2, a</sup> 

<sup>a</sup> Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Recibido: 27/03/2020

Aceptado: 22/06/2020

Publicado: 01/07/2020

### **Citar como:**

Espósito, J. & Amorebieta y Vera, J. (2020). El derecho comparado como método en la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica en Argentina. *Veritas & Research*, 2(1), 27 – 36.

### **Resumen**

El derecho comparado ha suscitado numerosas investigaciones desde el campo del Derecho y ha venido introduciéndose lentamente en el campo de la Traducción. Desde el proyecto de investigación “Estudios de derecho comparado: ¿herramienta o método para la traducción jurídica y la didáctica de la traducción en Argentina?”, la propuesta es encontrar aquí una herramienta que facilite la enseñanza de la traducción jurídica en el contexto argentino. Para ello se ha realizado un relevamiento de textos de especialistas, lo que ha permitido el análisis bibliográfico a través el método comparativo y la aplicación áulica de los temas investigados. En este trabajo el objetivo es visitar a los diferentes autores consultados y adaptar sus aportes, tanto desde y para las disciplinas del Derecho como la Traducción, a la clase de traducción jurídica, de modo de optimizar los métodos y resultados.

**Palabras clave:** *derecho comparado, traducción jurídica, método, técnicas, Argentina*

## ***Comparative law as a legal translation teaching and learning method in Argentina***

### **Abstract**

Comparative law has been the subject of numerous studies within the field of Law and has slowly made its way into the Translation field. In the research project entitled “Studies on comparative law: a tool or a method to be used in legal translations and in legal translation teaching in Argentina?”, the objective is to find an aid in comparative law to the teaching of legal translation in Argentina. In order to do so, a number of specialized texts have been consulted, which has enabled both a comparative bibliographical analysis and classroom applications of the researched topics. In this paper the various authors consulted for the project and the contributions that they have made, both from and for the fields of Law and Translation, to the legal translation classroom, are revisited with a view to enhancing both methods and results.

<sup>1</sup> Contacto: [jesposito@fahce.unlp.edu.ar](mailto:jesposito@fahce.unlp.edu.ar)

<sup>2</sup> Contacto: [jamorebieta@fahce.unlp.edu.ar](mailto:jamorebieta@fahce.unlp.edu.ar)

**Keywords:** *comparative law, legal translation, method, techniques, Argentina*

## ***Direito comparado como método no ensino-aprendizagem da tradução jurídica na Argentina***

### **Resumo**

O Direito Comparado desencadeou inúmeras investigações no campo do Direito e tem entrado lentamente no campo da Tradução. A partir do projeto de pesquisa "Estudos comparativos do direito: ferramenta ou método de tradução jurídica e didática da tradução na Argentina?", A proposta é encontrar aqui uma ferramenta que facilite o ensino da tradução jurídica no contexto argentino. Para isso, foi realizado um levantamento de textos especializados, que permitiu a análise bibliográfica através do método comparativo e da aplicação em sala de aula dos tópicos investigados. Neste trabalho, o objetivo é visitar os diferentes autores consultados e adaptar suas contribuições, tanto de e para as disciplinas do Direito como a Tradução, à classe de tradução jurídica, a fim de otimizar os métodos e resultados.

**Palavras-chave:** *direito comparado, tradução jurídica, método, técnicas, Argentina*

### **Introducción**

No son pocos los autores que recalcan “la importancia que reviste el que el traductor en período de formación en Traducción Jurídica posea, al menos, una serie de nociones básicas acerca de los ordenamientos jurídicos con los que va a trabajar” (Soriano Barabino, 2013, p. 55). Esto se ve reflejado en los planes de estudio de las universidades del mundo, ya sea en la inclusión de materias específica de Derecho como en la incorporación de bibliografía jurídica dentro de los programas de las materias de traducción jurídica.

Como docentes de Derecho aplicado a la traducción y de Traducción jurídica y económica (en inglés y francés) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), la preocupación por la adquisición de la competencia extralingüística, en términos de Hurtado Albir (2017), o temática y cultural, en términos de Prieto Ramos (2011), ha sido una constante y ha llevado a la realización de investigaciones novedosas en el ámbito universitario local. Dentro de las inquietudes sobre cómo formar traductores jurídicos competentes en la Argentina, que cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar las demandas

del mercado profesional actual, el derecho comparado adquirió desde un momento temprano un rol fundamental.

El derecho comparado se presenta en ocasiones como una herramienta sumamente útil para el jurista por varios motivos: porque mejora y perfecciona el conocimiento del derecho nacional; porque posibilita el desarrollo de un mejor régimen de las relaciones internacionales (David & Jauffret-Spinozi, 2010, pp. 2-3); porque permite visualizar diferencias entre distintas jurisdicciones, familias o tradiciones jurídicas (Hage, 2014, p. 2); porque permite analizar la viabilidad de normas extranjeras en un contexto dado; y porque ayuda a la unificación de reglas a nivel internacional; entre otros. Asimismo, pueden encontrarse numerosos autores que hacen llamados hacia su interdisciplinaridad y resaltan la importancia de contar con conocimientos de diversas ciencias para que la comparación sea, en efecto, exitosa. Sin embargo, la relación entre el derecho comparado y la traducción ha sido poco explorada en el ámbito académico local, por lo que el presente trabajo se propone avanzar en este sentido dentro del marco

del proyecto de investigación del que participan las autoras de este artículo.

Siems (2018, pp. 2-5) sostiene que el derecho comparado tiene fundamentalmente tres objetivos: 1) comprender y reflexionar acerca de la legislación del país propio, lo que permitiría alcanzar un conocimiento más acabado y crítico de las leyes y los puntos de vista de la sociedad así como también la forma en que las normas funcionan en la sociedad en cuestión; 2) proporcionar ayuda al legislador, de una manera práctica, a partir de la observación de cómo otras jurisdicciones han resuelto problemas similares; y 3) colaborar con la unificación de legislación a nivel internacional.

Si bien todos los autores mencionan las dificultades lingüísticas que el derecho comparado trae consigo y la necesidad, en algunos casos, de que los juristas trabajen en conjunto con traductores especializados; en general, pocos son los trabajos de investigación formal que resaltan la relación estrecha que existe entre el derecho comparado y la traducción, o la importancia que reviste el derecho comparado para la traducción jurídica. Es por ello por lo que se ha propuesto realizar esta contribución desde nuestro espacio en Latinoamérica.

En primer lugar, se presentan aquí los trabajos que, desde las distintas disciplinas (el Derecho y la Traducción), han abordado estudios de derecho comparado y se explicitan sus posturas. Se trata, además, la relación entre derecho comparado y traducción: su utilidad mutua; y se hace un recorrido por los planes de estudio de las universidades de Argentina, para advertir (o no) la presencia del derecho comparado en los Traductorados Públicos. La metodología propuesta para este trabajo se centra en la búsqueda, análisis y comparación bibliográfica. A partir de ello, se pretende elaborar un modelo propio de aplicación del derecho comparado a la traducción que mejore las estrategias de enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica.

Este estudio, que ya lleva casi cuatro años en el marco del proyecto de investigación tetraanual “Estudios de derecho comparado: ¿herramienta o método para la traducción jurídica y la didáctica de la traducción en Argentina?” (Código 11H-819), desarrollado dentro del Laboratorio de Investigación en Traductología perteneciente al Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP) bajo la dirección de la Dra. Beatriz

Cagnolati, viene a proponer la primera contribución real en la materia desde la Universidad Nacional de La Plata y una de las pocas en el ámbito local más general.

### *Estado de la cuestión*

Como primera medida, se debe partir del problema más general que puede observarse en el relevamiento teórico, a saber: la aparente falta de consenso sobre si el derecho comparado debe ser considerado una rama del Derecho o un método de estudio e investigación. Existen diversos autores (Eberle, 2011; Glanert, 2012; Kennedy, 1997; de Cruz, 1999; Ferreira de Almeida & Morais Carvalho, 2018; entre otros) provenientes del campo del Derecho que le atribuyen al derecho comparado el estatus de rama o disciplina autónoma, dentro de la cual puede identificarse un método (o técnicas) para el análisis que se desee realizar.

En una posición intermedia, existen doctrinarios, como Fix-Zamudio, que argumentan la compatibilidad de la idea de disciplina científica con la de método jurídico. Este autor sostiene que existe consenso de que el derecho comparado se divide en dos ramas: 1) una disciplina científica autónoma que se ocupa del análisis de los conceptos y principios del método jurídico comparativo y 2) la aplicación práctica, de conformidad con los lineamientos de la ciencia jurídica antes mencionada, del método de estudio, enseñanza e investigación, por lo que se trata de dos aspectos estrechamente vinculados y que se retroalimentan (2005, p. 27).

En una tercera posición, se encuentran profesionales del ámbito de la Traducción (Acuyo Verdejo, 2016; Arntz, 2000; Pommer, 2008; Way, 2016; entre otros) quienes, en consonancia con algunos juristas (Durán Bernardino, 2016b; Garro, 2015; Hage, 2014; Mancera Cota, 2008; Pérez Zúñiga, 2016; Pieters, 2009; y Reitz, 1998; por nombrar unos pocos) sostienen que el derecho comparado constituye una metodología de estudio, “una actividad intelectual cuyo objeto es el Derecho y cuyo método es la comparación” (Pérez Zúñiga, 2016, p. 56). Incluso Pieters (2009) y González Martín (2000) van un paso más allá al hacer referencia a la comparación jurídica y al análisis comparativo respectivamente, y no al derecho comparado.

Por último, puede identificarse el surgimiento de una disciplina híbrida, la jurilingüística, que toma el

derecho comparado como enfoque y establece una correlación entre derecho comparado y traducción (Monjean-Decaudin, 2010 y 2012). Una posición similar ha tomado Acuyo Verdejo (2016) en los últimos años, según la cual se establece una estrecha relación entre el derecho comparado y la traducción. Esta postura parece estar en consonancia con las investigaciones llevadas a cabo en Europa -pueden considerarse ejemplo de esto los trabajos de Ferran Larraz (2003, 2004, 2009)-; sin embargo, en América esta conexión no ha sido puesta en evidencia sino hasta ahora.

Ante la disparidad de posturas en este sentido, surge la necesidad de posicionarse para poder avanzar. Como la bibliografía bien lo muestra, el derecho comparado no es solo una herramienta útil para los profesionales del Derecho, sino también para los traductores jurídicos. Esto lleva a pensar, entonces, que el derecho comparado se constituye como un método esencial para ambas disciplinas, y no como disciplina en sí misma.

En esta instancia, resulta fundamental recuperar la noción de método propuesta por Archenti:

(...) el método no es una receta estática, que ni siquiera es único y que está constituido por un conjunto de enfoques, procedimientos y herramientas sujetos a un continuo proceso de adecuación a los objetivos de la investigación dentro de alguna percepción teórica. El método, en cada investigación, es el resultado de un diseño específico que se elabora, básicamente, a partir de dos elementos: los conceptos que provee la teoría y las características de los datos disponibles (2018, p. 74).

A ello se suma la propuesta de Marradi de considerar que lo esencial de la noción de método es “la elección de las técnicas a aplicar, (...) la capacidad de modificar técnicas existentes, adaptándolas a los problemas propios, y de imaginar técnicas nuevas” (2018, p. 62). Cabe destacar, como ya se ha adelantado más arriba, que el método comparado se nutre de diferentes ramas del saber, por lo que varios autores abogan por la interdisciplinariedad en el campo. Siems (2018, p. 10) menciona la economía, la historia y la cultura. Way (2016, p. 65) llama la atención especialmente sobre los problemas lingüísticos y culturales. Durán

Bernardino (2016a, p. 49) introduce la semántica y la terminología. De este modo, la interdisciplinariedad nos muestra que, como método, el derecho comparado puede ser útil para más ciencias que la jurídica.

No son pocos los autores europeos que han visto la utilidad de este método para la traducción jurídica (Acuyo Verdejo, 2016; Holl, 2011; Ferran Larraz, 2009; Soriano Barabino, 2013; Way, 2016; y Dullion, 2015; por citar solo algunos). Sin embargo, desde América y más específicamente desde Argentina, los estudios que relacionan el derecho comparado y la traducción jurídica son, como mínimo, incipientes. La traducción sí se presenta como una herramienta casi fundamental para el comparatista en trabajos como los de Garro (2015), pero la relación inversa continúa casi inexplorada.

Incluso en las carreras de Traducción que se dictan en las distintas universidades argentinas la presencia del método comparativo parece estar recién asomándose en asignaturas como “Derecho comparado y traducción” en la Especialización en traducción jurídica y económica de la Universidad Nacional de Córdoba o, en el grado en la Universidad Católica Argentina, con “Derecho Comparado” como materia optativa. El Derecho, en cambio, está presente en todas las carreras de Traductor Público de nuestro país: en ocasiones, incluso, se pueden observar materias específicas de derecho extranjero.

Es importante, entonces, establecer en este punto una diferencia fundamental: la traducción jurídica, por una parte, podría definirse como la traslación de una lengua a otra (y, por consiguiente, de una cultura a otra y de un sistema jurídico a otro) de un texto o bien con contenido jurídico o bien con efectos jurídicos de algún tipo. Es así que necesariamente difiere del derecho comparado, en tanto entendamos este como un método de comparación del Derecho, a partir del cual se estudian conceptos, instituciones, etc. pertenecientes a distintos sistemas (que pueden o no expresarse en diferentes lenguas). Si bien existe un proceso intrínseco de comparación, es nuestra intención mostrar cómo el derecho comparado se perfila como una técnica o método aplicable tanto a la enseñanza como a la práctica profesional de la traducción.

## Metodología

En los últimos tres años y medio, el trabajo consistió en la recopilación de la producción científica de diversos autores que han abordado el derecho comparado como objeto de estudio. Se ha seleccionado una pluralidad de textos escritos en español, inglés y francés provenientes de diversas partes del mundo: España, Francia, Inglaterra, Austria, Bélgica, Italia, Suiza, Portugal, Alemania, Estados Unidos, México y Perú, por nombrar solo algunas.

Una gran parte de los textos seleccionados fueron estudiados bajo la dinámica de “grupo de estudios”. El grupo de estudios reunió a integrantes del proyecto de investigación y a colaboradores externos (abogados, traductores y estudiantes de ambas disciplinas). Dentro de la dinámica de los grupos, se realizó el análisis de los textos a través de la confección de fichas de lectura y los resultados volcados en las fichas fueron presentados, discutidos y analizados en reuniones presenciales. A partir de la información obtenida, además, se realizaron

publicaciones con aplicaciones prácticas y avances de investigación en distintos ámbitos (Espósito, 2017; Amorebieta y Vera et al., 2019).

El resto de los textos fueron analizados por las autoras siguiendo las mismas pautas planteadas en las fichas de lectura. Estas fichas recopilaron información biográfica de los autores, a los fines de identificar su campo de trabajo, un resumen, las palabras clave, observaciones personales e interpretación del texto por parte del autor de la ficha, y la fecha de consulta del documento.

El método aplicado para el análisis fue el comparado o comparativo, partiendo de dos fundamentos lógicos del método inductivo presentados por Stuart Mill (2002, citado en Marradi, Archenti y Piovani, 2018, 311): el método de la diferencia y el método de las variaciones concomitantes. Es así como la comparación de las diferentes aproximaciones al derecho comparado formuladas por los autores permitió adoptar un posicionamiento y unificar las técnicas propuestas aplicables a nuestras asignaturas.

## Resultados

En el presente apartado se describirán las fases o etapas y algunas de las técnicas presentadas por los autores estudiados que pueden resultar aplicables en la clase de traducción. Siguiendo a Kaplan (1964, citado en Marradi, 2018, p. 61), se entiende que las técnicas son “los procedimientos específicos empleados en una ciencia, o por un particular género de investigaciones dentro de una ciencia.” Aquí aparece otra de las dificultades del relevamiento teórico: la falta de descripción de las técnicas propias del método comparado por parte de la mayoría de los autores.

Aída Kemelmajer de Carlucci, reconocida jurista argentina, afirma que, en principio, las técnicas son similares en cada rama del Derecho. Sostiene que la comparación comienza con la normativa, pero debe seguir con la doctrina y la jurisprudencia que la interpreta y aplica (A. Kemelmajer de Carlucci, correo electrónico, 14 de agosto de 2019).

Desde un enfoque funcionalista, Morán (2002, p. 525) propone el siguiente iter metodológico para un

proceso de comparación jurídica: 1) la fase electiva: la elección del tema importa su viabilidad comparatista y su contexto sociocultural, económico y jurídico ofrece una perspectiva macro-comparada muy importante para delimitar el objeto de estudio; 2) la fase descriptiva: a partir del contexto, se procederá a conocer la estructura y funcionamiento de cada sistema jurídico en su conjunto y en la institución, norma o aplicación práctica objeto de estudio; 3) la fase identificativa: aquí se buscará determinar las analogías y diferencias entre los sistemas jurídicos estudiados y se deberá considerar el contexto social y cultural para percibir más claramente similitudes y diferencias; 4) la fase explicativa o conclusiva: en este paso se aplicará el criterio de funcionalidad con el fin de establecer hipótesis que serán revisadas por medio de un cuestionario que permita comprobar los resultados.

Mancera Cota (2008, p. 225) presenta una guía para realizar un estudio comparativo que consta de cinco pasos, a saber: 1. la selección de los sistemas

jurídicos, 2. la identificación de la materia objeto de comparación, 3. la delimitación del nivel de comparación (micro o macro), 4. la identificación de semejanzas y diferencias, y 5. la prueba de funcionalidad, a partir de una pregunta (¿Es factible adoptar la solución extranjera? ¿Funcionaría esta solución en el sistema local?).

Eberle (2011, pp. 57-58) describe cuatro pasos fundamentales en lo que respecto a la metodología comparada: la adquisición de habilidades propias del comparatista, que permitan realizar una evaluación crítica y neutral; la evaluación de la norma de manera concreta, con acciones; la descripción de cómo la norma funciona dentro de una cultura en particular, a través del análisis de elementos estructurales subyacentes; y la comparación de la norma extranjera con la propia para visualizar las diferencias entre ambas culturas jurídicas.

Durán Bernardino (2016a, pp. 49-50) reduce estos pasos a tres. El primero consiste en la elección del tema que será objeto de la comparación, además de su contexto social, económico y jurídico) y la búsqueda de información. El segundo involucra la identificación de analogías y diferencias en las soluciones que los diferentes sistemas han adoptado para el problema seleccionado. Y, por último, se realiza una evaluación de las soluciones dentro de los sistemas confrontados. Es así como, según la autora, a partir de las semejanzas y diferencias entre sistemas jurídicos, el derecho comparado nos permite comprender mejor el sistema de un determinado país y permite que los sistemas evolucionen con las fusiones, trasplantes y escisiones que este conocimiento puede motivar.

Acuyo Verdejo (2016, p. 110), por su parte, agrega que todo comparatista debe realizar “un análisis de la evolución jurídica de aquello que pretende comparar, desde una perspectiva sociohistórica” y debe investigar las razones, sean estas culturales, políticas o socioeconómicas, que motivaron dicha evolución. Para ello propone el uso de un cuadro comparativo en el que se establecen coincidencias totales, parciales o nulas.

Siems (2018, p. 15) menciona que los enfoques tradicionales cuentan con cuatro grandes fases: en primer lugar, debe decidirse qué se va a investigar; luego se describen las normas de los países seleccionados para la comparación; en tercer lugar, se comparan las normas; y, finalmente, se evalúan las semejanzas y diferencias. El autor nos recuerda que,

para que la acción sea verdaderamente comparativa, “la descripción debe estar seguida de una comparación de las semejanzas y diferencias” (p. 24), para lo cual se advierten dos aspectos fundamentales: uno formal, a través del análisis del contenido; y uno funcional, a partir de la manera en que, por ejemplo, la norma funciona para resolver un determinado problema.

González-Montes Sánchez (2016, p. 43), por su parte, cita a Pérez Zuñiga para incorporar dos nociones: las de macro-comparación y micro-comparación. La primera es una actividad que puede realizarse a gran escala, “pues abarca el estudio de sistemas jurídicos desde la globalidad”; mientras que la segunda es a menor escala y “se ocupa de cuestiones o instituciones concretas en las que el Derecho Comparado ofrezca soluciones puntuales a los problemas o conflictos jurídicos planteados”. Los autores recalcan, sin embargo, que una delimitación precisa entre ambas actividades puede ser dificultosa, dado que se necesita la macro-comparación para ahondar en estudios micro-comparativos.

Ferreira de Almeida y Morais Carvalho (2018, p. 27) sugieren el concepto de megacomparación, cuando la macrocomparación (también llamada sistemología o sistemas jurídicos comparados) toma la tarea de comparar familias de derechos. Asimismo, incorporan la noción de mesocomparación, que sería la comparación entre ramas de derecho de diferentes órdenes o sistemas jurídicos (p. 28).

En su obra, Ferreira de Almeida y Morais Carvalho adoptan para la macrocomparación un modelo basado en tres elementos esenciales: elementos históricos, elementos internos o estrictamente jurídicos, y elementos externos o metajurídicos (2018, p. 39). Cabe destacar junto a los autores los elementos internos y externos más importantes a tener en cuenta en la comparación. Como elementos internos señalan: la concepción del Derecho, la estructura de las reglas jurídicas, la estructura y funcionamiento de las instituciones constitucionales, las fuentes del Derecho, los métodos de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, los órganos de aplicación del Derecho, las profesiones jurídicas y la enseñanza del Derecho.

Entre los elementos internos se encuentran: las relaciones entre el sistema jurídico y otros sistemas normativos reguladores de la conducta, los valores fundamentales que inspiran el orden jurídico, la

organización económica y social, y las culturas lenguas (2018, p. 40).

En el mismo sentido, los autores proponen para la microcomparación un modelo-patrón que presente los siguientes elementos: 1) elementos históricos: se pueden referir tanto a las instituciones específicas en comparación como a aquellos que se encuentren en su itinerario sistemático; 2) elementos externos: incluye los elementos sociales, económicos, culturales o religiosos que sean indispensables para la comprensión de las figuras jurídicas en comparación; y 3) elementos internos: comprende los elementos propios de las instituciones integradas en el proceso comparativo y los elementos propios de las instituciones que constituyen el núcleo central de la comparación (Ferreira de Almeida & Morais Carvalho, 2018, p. 46).

Sostienen que, para la micro-comparación, todavía no se ha encontrado un modelo común a las diferentes instituciones comparables, a diferencia de lo que sucede en la macro-comparación. Proponen aplicar cuatro reglas a cada uno de los elementos de los

diferentes órdenes mencionados en el párrafo anterior. La primera regla consiste en recurrir a fuentes originales: “esta exigencia desaconseja la utilización exclusiva de obras de derecho comparado o escritas por autores extranjeros en relación con el sistema jurídico estudiado” (2018, p. 47). La segunda regla propone tomar en cuenta el sistema de fuentes en toda su complejidad: leyes, jurisprudencia, doctrina para el caso de los sistemas romano-germánicos y el entramado de casos, incluidas o no las normas, para el caso de los sistemas del *common law*. En tercer lugar, aconsejan usar el método propio del orden jurídico respectivo: “el comparatista tiene que prescindir de los métodos de su propio orden jurídico cuando trabaja sobre datos relativos a otro orden jurídico. [...] Salvo casos excepcionales, no hay “plurilingüismo” jurídico” (p. 48). La cuarta regla consiste en “intentar conocer el derecho vivo” (p. 48), aquí es importante conocer no solo la norma jurídica vigente sino también entender cómo es comprendida y aplicada en su contexto social.

## Conclusiones

Como sostiene Way (2017, p. 88), “el Derecho Comparado [...] [se posiciona] como un instrumento poderoso para fomentar el aprendizaje autónomo, (y la autorregulación del aprendizaje)”, en el contexto actual en el que la autogestión del conocimiento y el aprendizaje significativo han reemplazado los enfoques pedagógicos más tradicionales y estáticos. Es necesario agregar, además, como se espera que se haya podido ver a lo largo del trabajo, que el derecho comparado “tiene importancia para todas las ramas del Derecho y todas las disciplinas jurídicas, por sus numerosos aportes al Derecho y por la proyección científica que implica en la formación de los investigadores” (Durán Bernardino, 2016b, p. 250), y en la traducción, como campo disciplinar, dado que brinda una herramienta de análisis fundamental para el traductor en formación.

En lo relativo a las fases o pasos del proceso comparativo aplicadas a la clase de traducción jurídica, la fase electiva o de elección queda en manos del docente en el momento de diseñar su curso o seleccionar el material de trabajo mientras que, en el ejercicio profesional, está marcada por el

encargo de traducción y refleja las necesidades y/o el vacío de información del traductor. Solo en el marco de una investigación, se estaría en condiciones de decidir qué aspecto investigar y comparar. En la clase de traducción, se apunta a que los estudiantes desarrollen habilidades específicas que les permitan desenvolverse con soltura una vez que se inserten en el mercado. Esto determina, entonces, las tareas que se asignan y las técnicas que se insta a utilizar: la descripción de los elementos dentro de cada uno de sus contextos, la identificación de las semejanzas y diferencias que presentan esos elementos en relación con la otra cultura, y la explicitación de la postura respecto de los elementos: ¿se utilizan de la misma manera y pueden considerarse equivalente? ¿Es necesario utilizar varias técnicas de traducción para compensar las diferencias entre los sistemas?

Siems (2018, pp. 24-25) recuerda que varios autores han mostrado preocupación por la falta de comparación en el derecho comparado, el cual se ocupa más bien de recopilar masas de datos de la forma más detallada posible. Comparar, no obstante, implica más que describir. Comprende la

identificación de similitudes y diferencias, las cuales pueden analizarse desde dos ángulos: desde la dimensión formal, a partir de un estudio del contenido de la norma (con lo que también puede ser interesante investigar las fuentes, el estilo y los conceptos, por ejemplo); y desde la dimensión funcional, para observar cómo funciona la norma en un contexto dado.

Las fases, entonces, corresponden al proceso de micro-comparación que normalmente se lleva a cabo en las clases de traducción jurídica y que permiten, por un lado, que el estudiante adquiera los conocimientos extralingüísticos o temáticos y culturales necesarios para traducir y, por otro, que llegue a una traducción acertada de determinado término o institución. Sin embargo, se considera que es necesario un paso previo, más abarcador.

Es por ello que se propone que la macro-comparación, como primera técnica de acercamiento de dos o más sistemas u órdenes jurídicos, sea un seminario que debería transitarse antes de la clase de traducción jurídica, dado que permitiría introducir a

los estudiantes en el método comparativo y en la consideración global de los sistemas jurídicos (previamente seleccionados por los docentes). Este seminario constituiría el nexo faltante entre las asignaturas de Derecho nacional en lengua madre y las clases de Traducción Jurídica, al introducir al estudiantado en las técnicas de comparación y complementar su formación desde una perspectiva que se presenta como fundamental para el área.

En cuanto al presente estudio se refiere, y por constituir una primera aproximación al tema desde nuestra universidad, nos hemos limitado a las cuestiones teórico-metodológicas. Debemos remarcar que, dentro del grupo de investigación, se han llevado a cabo en algunos casos desarrollos prácticos y de aplicación, con el fin de corroborar la utilidad de la herramienta, los cuales han sido presentados en diversos congresos y publicaciones de la especialidad. Resta, entonces, adentrarse en la micro-comparación, lo que esperamos abordar en un proyecto de investigación futuro.

## Referencias

- Acuyo Verdejo, M. (2016). El Derecho Comparado como herramienta en el aula de traducción especializada: un estudio de caso. En Marchal Escalona, N. (dir.) *El derecho comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid: Ed. Dykinson, S.L, 93-108.
- Amorebieta y Vera, J., Munch, M.B. & Remiro, G. (2019). La utilidad del enfoque por tareas y la noción de género discursivo en la didáctica de la traducción jurídica. *Belas Infieis*, 8(2), 13-30. <https://doi.org/10.26512/belasinfieis.v8.n2.2019.10304>
- Archenti, N. (2018). El papel de la teoría en la investigación social. En Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I. *Manual de metodología de las ciencias sociales*. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- Arntz, R. (2000). La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 7-8, 376-399.
- de Cruz, P. (1999). *Comparative law in a changing world*. 2nd ed. London: Cavendish publishing Limited.
- David, R. & Jauffret-Spinozi, C. (2010). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Dullion, V. (2015). Droit comparé pour traducteurs: de la théorie à la didactique de la traduction juridique. *Int J Semiot Law*, 28, 91-106. <https://doi.org/10.1007/s11196-014-9360-2>
- Durán Bernardino, M. (2016a). El método comparado en los trabajos de investigación. En Marchal Escalona, N. (dir.) *El derecho comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid: Ed. Dykinson, S.L, 48-55.
- Durán Bernardino, M. (2016b). El Derecho Comparado en la Investigación. En Chocrón Giraldez, A. (dir.) *Calidad, docencia universitaria y encuestas: "Bolonía a coste*

- cero". Sevilla, España: Asociación de Mujeres Laboristas de Andalucía, 249-254.
- Eberle, E. (2011). The Methodology of Comparative Law. *Roger Williams University Law Review*, 16(1), Article 2, 51-72.
- Espósito, J. (2017). Le droit comparé dans la formation de traducteurs juridiques en Argentine. *Synergies*, N° 5, 109-120.
- Ferran Larraz, E. (2003). *La traducción jurídica del documento jurídico negocial fundamentada en las nociones juralingüísticas: un enfoque pragmático*. (Tesis doctoral.) Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Ferran Larraz, E. (2004). El literalismo en la traducción de documentos jurídicos: una vía para su solución. *LSP & Professional Communication*, 4(2), 27-37.
- Ferran Larraz, E. (2009). La institución desconocida y la intraducibilidad. Paralelismo entre el derecho comparado y la traducción jurídica frente a la intraducibilidad. *Meta*, Volume 54, Number 2, 295-308. <https://doi.org/10.7202/037682ar>
- Ferreira de Almeida, C. y Morais Carvalho, J. (2018). *Introducción al Derecho Comparado*. Santiago de Chile, Chile: Olejnik ediciones.
- Fix-Zamudio, H. (2005). Tendencias actuales del derecho comparado. En Serna de la Garza, J. M. (coord.). *Metodología del derecho comparado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados* (23-68). México: Universidad Autónoma de México. Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10708>
- Garro, A. (2015). *El derecho comparado: su importancia en el entrenamiento de los abogados del Siglo XXI*. Ponencia expuesta en la conferencia de incorporación del autor a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 29 de mayo del 2015.
- Glanert, S. (2012). Method? En Montaneri, G. P. (ed.) *Methods of Comparative Law*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.
- González Martín, N. (2000). Sistemas jurídicos contemporáneos: nociones introductorias y familia jurídica romano-germánica, *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 30.
- González-Montes Sánchez, J. Metodología docente en la Universidad: Especial referencia a la influencia y necesidades del Derecho Comparado en las aulas. En Marchal Escalona, N. (dir.) *El derecho comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid: Ed. Dykinson, S.L, 15-47.
- Hage, J. (2014) Comparative law as method and the method of comparative law. *Maastricht European Private Law Institute Working Paper No. 2014/11*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2441090>
- Holl, I. (2011). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica*. Berlín, Alemania: Frank & Timme.
- Hurtado Albir, A. (ed.) (2017). *Researching Translation Competence by PACTE Group*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- Kennedy, D. (1997). New Approaches to Comparative Law: Comparativism and International Governance. *Utah Law Review*, 545-637.
- Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLI(121, enero-abril), 213-243.
- Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I. (2018). *Manual de metodología de las ciencias sociales*. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- Monjean-Decaudin, S. (2010). Approche juridique de la traduction du droit. Informe final del Coloquio Internacional *Traduction du droit et droit de la traduction* en la Universidad de Poitiers, Francia, en octubre de 2009.
- Monjean-Decaudin, S. (2012). (In) comparabilité et (in) traductibilité des droits. En Briu, Jean-Jacques (éd.). *Terminologies II: comparaisons, transferts, (in) traductions*, Coll. Travaux Interdisciplinaires et Plurilingues, Vol. 17, Peter Lang S.A., 61-84.
- Morán, G. M. (2002). El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico. *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, número 6, 501-529.

- Pérez Zúñiga, J.M. (2016). La importancia del método comparado en la investigación y la docencia. En Marchal Escalona, N. (dir.) *El derecho comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid: Ed. Dykinson, S.L, 56-74.
- Pieters, D. (2009). Functions of comparative law and practical methodology of comparing. Or how the goal determines the road! In *Syllabus Research Master in Law*, Leuven-Tilburg. Recuperado de: <http://bit.ly/2k5e9il>
- Pommer, S. (2008). Translation as intercultural transfer: the case of law. *SKASE Journal of Translation and Interpretation*, 3(1), 17-21.
- Prieto Ramos, F. (2011). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach. *Comparative Legalinguistics – International Journal for Legal Communication*, 5, 7-21.
- Reitz, J. (1998). How to do comparative law. *The American Journal of Comparative Law*, Vol. 46, otoño 1998, 617–636. <https://doi.org/10.2307/840981>
- Siems, M. (2018) *Comparative Law*. 2nd. ed. Cambridge, England: Cambridge University Press.
- Soriano Barabino, G. (2013). La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español. *Estudios de Traducción*, vol. 3, 45-56. <http://dx.doi.org/10.5209/rev ESTR.2013.v3.41989>
- Way, C. (2016) Nuevas aproximaciones al Derecho Comparado: motivación y aprendizaje significativo. En Marchal Escalona, N. (dir.) *El derecho comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid: Ed. Dykinson, S.L, 75-92.



Esta obra está bajo licencia internacional Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0.

En caso de que el artículo presentado sea aprobado para su publicación, los autores, mediante el documento “Declaración de originalidad y Cesión de derechos de autor”, transfieren a la revista los derechos patrimoniales que tienen sobre el trabajo para que se puedan realizar copias y distribución de los contenidos por cualquier medio y en acceso abierto, siempre que se mantenga el reconocimiento de sus autores y no se haga un uso comercial de la obra.